



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN –hoy LA NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

DEMANDADO: RODOLFO VILLADIERO MOLINELLO.

RADICADO: 08001-40-03-020-2011-00712-01.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.- Barranquilla, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta, que el decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de Justicia, en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en este despacho para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (parágrafo) y 14 de dicho decreto, dado que el auto admisorio del presente recurso de apelación fue proferido antes de la entrada en vigencia de estas normas, se concederá el traslado correspondiente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

En su orden, se concede traslado a las partes, por el término de cinco (5) días para alegar. Primero a la parte demandada recurrente para que sustente su recurso, so pena de declararlo desierto y luego a la(s) contraparte(s) y demás intervinientes.

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

Firmado Por:

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917a9a074bffa6f107f3bb1272e381251ba66e232179f35ddc32d3e27d60fec**
Documento generado en 26/02/2021 02:31:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 8°. Ed. Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)



Nº: SC5780 - 4

Nº: GP 258 - 4